

de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del Programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera» de los años 1990, 1991 y 1992, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Madrid, 16 de enero de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**1605** *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se asignan las ayudas establecidas en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, a la «Sociedad Cooperativa Copaga» de Lérida.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la aplicación de los beneficios previstos en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, a la «Sociedad Cooperativa Copaga» de Lérida, reconocida como Agrupación de Productores para los grupos de productos siguientes: Ganado bovino, huevos, pollos para carne, animales vivos de la especie porcina y carne de porcino.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se asignan a favor de la mencionada Entidad las ayudas previstas en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario conforme al Reglamento (CEE) número 1.360/78 del Consejo.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones creado por Orden de 1 de diciembre de 1988 con el número 012.

Madrid, 17 de enero de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**1606** *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 540/1986, promovido por don Gregorio Esono-Bicoro Mbandong.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 540/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Gregorio Esono-Bicoro Mbandong, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 13 de septiembre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 28 de mayo de 1985, en las que denegaban al recurrente su integración en la Administración Civil del Estado al amparo de la Ley 59/1967, de 22 de julio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sampere Muriel, en nombre y representación de don Gregorio Esono-Bicoro Mbandong contra la Resolución de 13 de septiembre de 1985 de la Presidencia del Gobierno que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución

de 28 de mayo de 1985, que denegaba la integración del recurrente en la Administración Civil del Estado, como procedente de la Administración Autónoma de Guinea Ecuatorial, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario. Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**1607** *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.711, promovido por don Víctor Matilla Lecroisey.*

Ilmos. Sres.: La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 44.711, en el que son partes, de una, como demandante, don Víctor Matilla Lecroisey, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de julio de 1978 y del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de diciembre de 1979, sobre la concesión de amnistía laboral prevista en el artículo 5.º de la Ley 46/1977, de 15 de octubre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tejerina Reyero, en nombre y representación de don Víctor Matilla Lecroisey, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación efectuada para la indemnización de daños y perjuicios a que estas actuaciones se contraen; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Contra dicha sentencia el recurrente interpuso recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, que fue admitido en un solo efecto; la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1988.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Matilla Lecroisey contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 18 de enero de 1986, dictada en el recurso 44.711, revocamos dicha sentencia y condenamos a la Administración del Estado a que en concepto de responsabilidad patrimonial indemnice al recurrente en la cantidad resultante de sumar a los haberes que hubiera debido de percibir en el caso de haber prestado servicio efectivo a la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, en calidad de Letrado contratado laboral fijo, desde el 19 de julio de 1979 hasta el 31 de enero de 1980, la cuantía que resulte de aplicar a la cifra total de dichos haberes el tipo básico del Banco de España durante el período comprendido entre el 9 de julio de 1983 y el 22 de diciembre de 1988. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dichos fallos en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de las mencionadas sentencias.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario. Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.